



**ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA JURIDICA VIRTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE)**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, subrogado por la ley 1075 del año 2015, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de servicios educativos, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, eficaces y confiables cuando son prestados por una entidad o persona jurídica con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

Lo anterior, garantiza que los procesos de ordenación del gasto y las actividades propias relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos, cuenten con un mejor soporte legal, lo que le da al gestor público la mayor confianza, solidez y transparencia al momento de la ejecución de los recursos públicos que son destinados para el servicio de la educación y de esta forma se minimizan los posibles riesgos de pérdida de recursos, por ineficiencia en la gestión pública y falta de seguridad en los procesos administrativos, dado que la contratación del servicio virtual de orientación y asesoría jurídica en esta materia, se traduce en un mayor grado de certeza de que los procesos sean ejecutados adecuadamente como lo dispone la ley.

Igualmente, la contratación de dichos servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, resulta siendo un soporte necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos, ya que les permite cumplir con los objetivos de la entidad, como es el mejoramiento de la educación pública y además les permite efectuar las actividades relacionadas con la administración del fondo con la garantía de que los proyectos que son ejecutados, se materialicen en beneficio de la educación pública y se encuentren debidamente ajustados a la normatividad legal, evitando de esta forma los engorrosos procesos fiscales, administrativos y disciplinarios, además en algunos casos, queda blindada la gestión pública para eventuales futuros procesos penales.

Así mismo, dichos servicios son necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas tareas y funciones, pero a través de un contratista independiente, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte legal y el acompañamiento necesario que es requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa o que debido a la complejidad de dichas actividades, se requieren conocimientos especializados, que no se pueden obtener con base en la planta de personal asignada a las instituciones educativas.

Las normas relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos (FSE), especialmente el decreto N° 4791 del año 2008 en su art. 18, que fue subrogado por el decreto 1075 del año 2015, señala que corresponde a las Entidades Territoriales certificadas en educación, ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; sin embargo, como se observa en dicha reglamentación especial, las actividades de asesoría y de apoyo a la que se obliga la entidad territorial en cabeza de las Secretarías de Educación, son de naturaleza administrativa, es decir, que en ningún caso comprende las actividades que son de naturaleza jurídica.

Lo anterior significa que dichas actividades de asesoría y apoyo administrativo en las áreas bajo las cuales se ejerce dicha función por parte de las Entidades Territoriales, perfectamente se pueden sustraer de la debida responsabilidad que les incumbe, sin ninguna consecuencia legal, dejando literalmente huérfanos y abandonados a su suerte a los rectores y directores de los establecimientos educativos, responsables de la ordenación del gasto y de la administración del fondo de servicios educativos (FSE), dado que dichas actividades en la secretaría de educación en la mayoría de los casos se confían y efectúan a través de personal de planta que ejercen funciones de auxiliares administrativos y/o asesores de fondos de servicios educativos, que no cuentan con ninguna preparación académica en el área jurídica y sin ninguna clase experiencia en esta disciplina, por lo tanto, estas actividades que realiza la entidad territorial en ningún caso comprende prestar directamente los servicios de orientación y asesoría jurídica virtual que son las actividades propias que requiere contratar la Institución Educativa.

También debe tenerse en cuenta en este asunto, que los rectores y directores de los establecimientos educativos, no cuentan con la experticia y el conocimiento adecuado para asumir las actividades que son de naturaleza jurídica, ni cuenta con ninguna clase de preparación académica en tal sentido, lo que resulta siendo una manifiesta debilidad administrativa al momento de la ordenación del gasto y se convierte en unos de los escenarios más propicios que se presentan en el ejercicio de las funciones, para resultar inmersos en procesos administrativos, disciplinarios, penales o en procesos de otra índole.

Uno de los temas más sensibles del proceso de gestión administrativa de las instituciones educativas, es precisamente el manejo contractual de los Fondos de Servicios Educativos, dada la complejidad de esta materia y por razón de que los administradores públicos en el sector educativo, no cuentan con el perfil jurídico legal y la formación profesional en el área del derecho, lo que hace que dichas tareas en muchas ocasiones sean dispendiosas, complejas, con poca confianza y garantía de que los procesos contractuales se estén cumpliendo a cabalidad y con los requisitos establecidos por la ley.

Las causas que dan origen para que los procesos contractuales no cuenten con la debida solidez jurídica en el Fondo de Servicios Educativos (FSE), son de diversa índole, especialmente por el alto cúmulo de normas que expide el Estado colombiano en esta materia, la dispersión de las mismas, ya que se deben cumplir con regulaciones del régimen general y especial de contratación estatal, por lo que no se cuenta con una única codificación legal, además por la ausencia de orientación y de acompañamiento jurídico permanente por parte de las Secretarías de Educación de la entidad territorial a la que pertenece la Institución Educativa, la falta de políticas y de directrices claras por parte de los entes territoriales y de control, sobre los requerimientos legales que se deben cumplir para que cada proceso contractual sea ajustado a la ley, todas estas situaciones hacen que los recursos públicos no sean salvaguardados de manera apropiada y por consiguiente, los administradores públicos siempre estarán permanentemente expuestos a eventuales procesos con las consecuencias legales que ello acarrea.



Precisamente por estas razones, es que se deben confiar estas tareas a personas jurídicas externas que cuenten con la debida capacidad, la experiencia y el profesionalismo en esta materia, para que dichas tareas cuenten con la debida seguridad jurídica y el soporte legal correspondiente que permita salvaguardar en forma adecuada los recursos públicos.

Esto brinda la seguridad y confianza, requerida por las instituciones educativas en cuanto a sus procesos misionales y de gestión administrativa, porque se le brinda en forma permanente el soporte jurídico legal que permite generar una mayor confianza en la operación del gasto público educativo, asegurando adecuadamente los intereses de la comunidad educativa, en especial, los derechos de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del servicio de la educación.

También se requiere que se cuente con los servicios de acompañamiento y asesoría legal para responder los distintos derechos de petición que son instaurados en la entidad, además de contestar los diferentes requerimientos de los organismos de control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE) y para darle trámite de respuestas a la acciones tutela que son instauradas en contra de la entidad, en fin son actividades de diversa naturaleza donde se requiere de una asesoría legal para que las actuaciones administrativas y los procesos que deban adelantarse para la ejecución del gasto público, se cumplan a cabalidad con base en los requerimientos de la ley.

De igual manera, la reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando la entidad o persona jurídica que prestará sus servicios en esta institución educativa, lo hará bajo la independencia propia de los contratos de prestación de servicios profesionales.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual, prestado por una persona jurídica, que sustentan su quehacer intelectual cotidiano en la áreas que son de su competencia y experiencia que las caracterizan, desde luego las hacen idóneas para la prestación del servicio que requiere la institución educativa, por lo tanto, en este sentido se genera la confianza necesaria de que la labor que le será confiada a la parte contratista en la prestación de dicho servicio, será realizada con la debida técnica y el profesionalismo que caracterizan a esta clase de contratos en la administración pública, dado que son intuitu personae.

En suma, son mayores los beneficios que se obtienen con la prestación del servicio profesional de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), dado que al momento de la ejecución del proceso de ordenación del gasto que le corresponde realizar a la Institución Educativa, en muchas ocasiones surgen dudas de naturaleza jurídica que su resolución deben ser confiadas a personas con la experticia y el conocimiento adecuado en la materia, pues en caso contrario, las decisiones que tome en el momento la Institución Educativa, son frágiles, inocuas, sin ningún soporte legal y que carecen de la debida seguridad y confianza que se le debe imprimir a las actuaciones administrativas de los establecimientos educativos.

**DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de servicios educativos (FSE) en la actividades que implican asistencia administrativa contractual, el diseño de los diferentes documentos, actos administrativos, minutas y modelos estandarizados para los procesos contractuales según la normativa vigente, la revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo, además para resolver las diferentes consultas relacionadas con la administración de los fondos de servicios educativos (FSE), dar respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE).

De allí surge la necesidad para la contratación de estos servicios profesionales por parte de la Institución Educativa, ya que son requeridos estos servicios para el mejoramiento de los procesos misionales y el cumplimiento de los objetivos que hacen parte del servicio público de la educación, por lo tanto, para satisfacer dichas necesidades se precisa contratar estos servicios con personas jurídicas independientes, con la debida experiencia en la materia, no vinculadas como servidores o funcionarios de la administración pública, dado que no se cuenta con personal de planta al interior de la institución educativa que pueda cumplir con dichas actividades, por lo que se hace necesario la contratación de una entidad o persona jurídica que cuente con claros conocimientos en materia del manejo del denominado Fondo de Servicios Educativos (FSE), dado que esta entidad no cuenta con personal de planta que pueda suplir dichas necesidades en esta entidad ..."

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas, asesorándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la legislación de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apoyar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia jurídica.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona jurídica que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

3. PRESUPUESTO: El presupuesto disponible para la contratación es la suma de 2796000 Dos millones setecientos noventa y seis mil Pesos respaldado en el certificado de disponibilidad No 16 del día 17 de agosto de 2022

### 3. OBLIGACIONES:



- \* Asesoramiento jurídico continuo en la administración del FSE, revisión de documentos y soportes legales.
- \* Servicio de asistencia administrativa contractual
- \* Diseño de los diferentes documentos, actos administrativos, minutas y modelos estandarizados para los procesos contractuales según la normativa vigente
- \* Revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo
- \* Procesos contractuales de mínima cuantía superior a los 20 SMLMV e inferior a los 100 SMLMV, que deban tramitarse a través del portal electrónico de contratación pública, SECOP I y II, administrado por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.
- \* Respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE)
- \* Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas legales sobre administración del FSE para los entes públicos.

4. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte de la Institución Educativa, es la de CONTRATACIÓN DIRECTA reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

#### **LEY 80 DE 1993**

**ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

#### **Nº 3. Contrato de prestación de servicios**

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

#### **Ley 1150 DE 2007:**

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

h) **Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales**

(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

.....().....

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.



En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3º de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera:

"... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

Dado en Medellín Antioquia, el **17 de agosto de 2022**

**YOLANDA LOZANO BARBOSA**  
Rector



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

YOLANDA LOZANO BARBOSA en su calidad de Rector de la I.E, I.E. SAN VICENTE DE PAUL con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4º del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. Señalamiento de la causal que se invoca: CONTRATACIÓN DIRECTA.

la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que solo se pueden encomendar a determinadas personas jurídicas, de conformidad con lo señalado por el Art. 24 numeral 1º literal d) de la ley 80 de 1993 y el literal h), del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) uno lo continuó llamando contratación directa, y ii) otro lo denominó selección abreviada. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.

2. Justificación o Necesidad a Suplir: la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, tiene la necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA VIRTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS en la actividades que implican asistencia administrativa contractual, el diseño de los diferentes documentos, actos administrativos, minutas y modelos estandarizados para los procesos contractuales según la normativa vigente, la revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo, además para resolver las diferentes consultas relacionadas con la administración de los fondos de servicios educativos (FSE), dar respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE)

De esta manera, es necesario precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que se requiere contratar estos servicios con una persona jurídica externa, como contratista independiente, que garanticen la seguridad, solidez y confiabilidad de la información legal y contractual que es comúnmente utilizada en el giro de las actividades que hacen parte de la ordenación del gasto de los recursos del fondo de servicios educativos (FSE) con el fin de suministrar la misma de manera oportuna y veraz a los entes de control.

3. Objeto a contratar: Prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica para el periodo fiscal comprendido entre 17 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2021

4. Presupuesto para la contratación: el presupuesto disponible para la contratación es la suma de, 2796000 Dos millones setecientos noventa y seis mil Pesos respaldado en el certificado de disponibilidad No 16 del día 17 de agosto de 2022

5 OBLIGACIONES:

- \* Asesoramiento jurídico continuo en la administración del FSE, revisión de documentos y soportes legales.
- \* Servicio de asistencia administrativa contractual
- \* Diseño de los diferentes documentos, actos administrativos, minutas y modelos estandarizados para los procesos contractuales según la normativa vigente
- \* Revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo
- \* Procesos contractuales de mínima cuantía superior a los 20 SMLMV e inferior a los 100 SMLMV, que deban tramitarse a través del portal electrónico de contratación pública, SECOP I y II, administrado por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.
- \* Respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE)
- \* Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas legales sobre administración del FSE para los entes públicos.

6 Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA I.E. SAN VICENTE DE PAUL

Ubicada en la CRA 71A 79D-1  
Municipio de Medellín  
Teléfono 4423737

Dado en Medellín Antioquia, el 17 de agosto de 2022

YOLANDA LOZANO BARBOSA  
Rector